



XXIV PERIODO LEGISLATIVO
18a. SESION ORDINARIA
REUNION N° 30

PROVINCIA DEL NEUQUEN

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

XXIV PERIODO LEGISLATIVO

18a. SESION ORDINARIA

REUNION N° 30

27 de octubre de 1995

PRESIDENCIA: del señor vicepresidente 1º a cargo, diputado Federico Guillermo BROLLO.

SECRETARIA : del señor secretario, don Ricardo Jorge NATTA VERA, y Prosecretaría del señor prosecretario legislativo, don Carlos Osvaldo ZAMUDIO.

Diputados presentes

ANDREANI, Claudio Alfonso
BASCUR, Roberto
BROLLO, Federico Guillermo
CIUCCI, Edda Nazarena
DUZDEVICH, Aldo Antonio
FRIGERIO, Edgardo Heriberto
GONZALEZ, Carlos Oreste
GSCHWIND, Manuel María Ramón
GUTIERREZ, Oscar Alejandro
IRILLI, Orlando
JOFRE, Héctor Alberto
KREITMAN, Israel Jorge
MAKOWIECKI, Carlos Miguel

MARADEY, Olliria Nair
NATALI, Roberto Edgardo
PEDERSEN, Carlos Alfredo
RODRIGUEZ, Carlos Eduardo
SANCHEZ, Amilcar
SARMIENTO, Marta Avelina
SIFUENTES, Gloria Beatriz
SILVA, Carlos Antonio

Ausentes con aviso

FORNI, Horacio Eduardo
GAJEWSKI, Enrique Alfredo
GALLIA, Enzo
SEPULVEDA, Néstor Raúl

S U M A R I O

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESION	1248
2 - ASUNTOS ENTRADOS	1249
I - Comunicaciones oficiales	1249
II - Proyectos presentados	1249

- 3 - FISCALIA DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
 (Su creación)
 (Expte.D-033/85 - Proyecto 3330 y agregados Expte.E-010/91 - Proyecto 2624 y Expte.E-079/91 - Proyecto 2797)
 Consideración en particular del proyecto de Ley 3330. Se sanciona como Ley 2146. 1250
- 4 - DESAFECTACION DE UN INMUEBLE DEL DOMINIO PUBLICO
 (Isla Grande)
 (Expte.E-038/92 - Proyecto 2884 y agregado Expte.D-008/95)
 Consideración en particular del proyecto de Ley 2884. Se sanciona como Ley 2147. 1256
- 5 - PRORROGA DE LAS SESIONES ORDINARIAS
 Se aprueba. 1256

A N E X O

Proyectos presentados

- 3371, de Ley

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 2146
 - Ley 2147

1

APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los veintisiete días de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el Recinto de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, siendo la hora 00,35', dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Señores diputados, buenos días.
 A efectos de establecer el quórum legal, por Secretaría se pasará lista.

- Así se hace.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Con la Presidencia a cargo del señor vicepresidente 1º diputado Federico Guillermo Brollo, total dieciocho señores diputados presentes.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la presencia de dieciocho señores diputados, damos por iniciada la décimo octava sesión ordinaria.

Por Secretaría comenzaremos con la lectura de los Asuntos Entrados.

ASUNTOS ENTRADOS

I

Comunicaciones oficiales

- Del Juzgado de Primera Instancia en Todos los Fueros de la ciudad de Chos Malal, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: "Barros Vda. de Grandon, Sabina Inés y otros c/Estado provincial del Neuquén s/Daños y perjuicios", a los efectos de lo normado por el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-156/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del señor diputado nacional Víctor Fayad, haciendo llegar copia del proyecto de Ley de su autoría sobre "Protección de la fuente de información periodística", a través del cual se modifica el Código Procesal Penal de la Nación, entendiendo al respecto que sería de fundamental importancia el tratamiento de un proyecto de Ley en igual sentido por las Legislaturas provinciales (Expte.O-157/95).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

II

Proyectos presentados

- 3371, de Ley, iniciado por los señores diputados del Bloque del Movimiento Popular Neuquino, por el cual se modifican varios artículos de la Ley 53 -Orgánica de Municipalidades- (Expte.D-055/95).

- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si no hay oradores para hacer uso de la palabra en la Hora de Asuntos Varios, vamos a pasar a desarrollar el Orden del Día.

- Se incorpora el señor diputado Carlos Miguel Makowiecki.

FISCALIA DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

(Su creación)

(Expte.D-033/95 - Proyecto 3330 y agregados

Expte.E-010/91 - Proyecto 2624 y Expte.E-079/91 - Proyecto 2797)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera). - Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se crea la Fiscalía de Investigaciones Especiales con jurisdicción en toda la Provincia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ). - Señor presidente, como ayer se le dio una lectura detallada y lenta, se podría ir poniendo a consideración de la Honorable Cámara artículo por artículo sin leerlo, sin perjuicio de lo cual se podría dar cualquier explicación que se quiera solicitar; creo que hay alguno que merece algún tipo de explicación para su correcta interpretación en el futuro o también para algunas mociones que yo creo que se van a efectuar para modificaciones parciales.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Si los señores diputados están de acuerdo, procederemos de esta manera.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Por Secretaría se mencionarán los artículos.

- Se mencionan y aprueban sin objeción del título "De la creación", el artículo 1º, y del título "De la composición, designaciones y remociones", el artículo 2º. Al mencionarse del título "De la composición, designaciones y remociones", el artículo 3º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

- Se incorpora el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. NATALI (PJ). - Aquí corresponde dejar bien aclarado que la forma de designación es la prevista en el artículo 150 de la Constitución provincial; es decir, a propuesta externa por orden alfabético y en pliego abierto del Poder Ejecutivo, se designa en sesión secreta por la Honorable Cámara. Con este recaudo esencial que se establece como garantía de una mejor selección del funcionario que debe ocupar esta alta responsabilidad, es el voto afirmativo de los dos tercios de los legisladores presentes.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Perdón, una pregunta señor diputado Natali. Esto mismo es para la remoción?

Sr. NATALI (PJ). - La remoción es por el sistema de juicio político.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Está a consideración de los señores diputados el artículo 3º.

- Resulta aprobado.

- Se menciona y aprueba sin objeción del título “De la composición, designaciones y remociones”, el artículo 4º. Al mencionarse del título “De la composición, designaciones y remociones”, el artículo 5º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Diputado Silva, tiene alguna observación que realizar?

Sr. SILVA (MPN). - Está aclarado con los artículos 135 y 153 de la Constitución provincial.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Está a consideración de los señores diputados el artículo 5º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Continuamos con el articulado.

- Al mencionarse del título “De las funciones de la Fiscalía”, el artículo 6º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN). - Originalmente habíamos hecho una propuesta, que habíamos adelantado en términos generales; a lo mejor podemos realizar un cuarto intermedio a efectos de ver si la propuesta corresponde estar inserta en el artículo 10º o en el 6º. Simplemente quería solicitar un pequeño cuarto intermedio.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ). - Creo que no va a hacer falta. Yo he recogido bien esa propuesta, considero que no modifica el espíritu de esto y además le agrega algo útil. Este artículo 6º tiene la competencia de esta Fiscalía Especial, en el que se especifica en qué casos debería intervenir y es oportuno recordarlo: “... la investigación de las conductas presuntamente ilícitas de las personas que integran, en cualquier forma de relación, los tres Poderes del Estado provincial; los departamentos de la totalidad de los municipios; las empresas y organismos públicos; las sociedades del Estado, o con mayoría estatal en su capital accionario; los entes de carácter público creados por leyes especiales para ejercer delegaciones del Poder estatal...”; en este caso entran, por ejemplo, todos los colegios profesionales, quienes por delegación estatal ejercen una función del Estado, cual es la concesión de la matrícula. Después agregamos: “... la de las personas que fuesen titulares, directivos o apoderados de empresas que exploten concesiones de la Provincia o de los municipios...”. La inquietud que se trae ahora es la de analizar esto también a todas las formas contractuales que puede tener no sólo la forma contractual de la concesión sino en otro tipo de contratos como pueden ser los de obras públicas directas, de compraventa, etcétera. No habría inconvenientes y creo que la redacción podría quedar así: “... de las personas que fuesen titulares, directivos o apoderados de empresas que exploten concesiones de la Provincia o de los municipios o que de cualquier otra forma hayan contratado con los mismos.”.

Sr. ANDREANI (MPN). - Usted así se está refiriendo a personas físicas o jurídicas que tienen una relación de previsión de bienes y servicios o contratación de obras públicas.

Sr. GSCHWIND (MPN). - Está bien.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Lo puede repetir, diputado Natali, así tomamos nota?

Sr. NATALI (PJ). - “... o que de cualquier otra forma hayan contratado con los mismos.”

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- De acuerdo a la redacción definitiva quedaría que solamente va a ser investigada una persona representante de la empresa. No la empresa?

Sr. NATALI (PJ).- No, no, si me permite, deseo ampliar.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Tenemos que ponernos en esta hipótesis. Es decir, hay una denuncia expresa, anónima o una presunción o de cualquier manera la Fiscalía, de oficio, decide investigar un hecho que siempre tiene que haber acaecido en el ámbito del quehacer estatal o bien paraestatal, como los colegios de abogados, por ejemplo. Ello no quita que en la investigación se avance y se investiguen las empresas, sus directivos, sus empleados; o sea, una vez que se pone en marcha todo este engranaje, la investigación no tiene límite como no lo tiene la de cualquier fiscal Penal. Lo que tenemos que ubicarnos es que acá en vez de ser cualquier fiscal de Instrucción o de Cámara, es un fiscal especial. Entonces, después cuando veamos en el artículo 10º las facultades específicas que tiene, podremos agregar algo más.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Por eso, quería que quede claro que esas investigaciones que se pueden extender a otros organismos privados que contraten con el Estado serían sobre la empresa; o sea, la persona representante de la empresa o sobre la misma.

Sr. NATALI (PJ).- Sí, sí, sí.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Pero de acuerdo a la redacción no se interpreta así.

Sr. NATALI (PJ).- Acá se está definiendo cómo nace la competencia de este fiscal. Entonces, se habla de conductas presuntamente ilícitas y las conductas presuntamente ilícitas siempre son de las personas físicas porque las empresas no tienen responsabilidad penal. Por lo tanto, decimos la de todas las que integren los Poderes o bien los que son apoderados, ejecutivos, representantes de las empresas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Silva, está conteste con esto?

Sr. SILVA (MPN).- Sí, señor presidente. Así es.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 6º con las modificaciones realizadas.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

- Se mencionan y aprueban sin objeción del título “De las funciones de la Fiscalía”, los artículos 7º y 8º; del título “De las atribuciones”, los artículos 9º y 10º; del título “De los sumarios administrativos”, los artículos 11, 12 y 13. Al mencionarse del título “De los sumarios administrativos”, el artículo 14, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, todo este capítulo de los sumarios administrativos es una innovación, no tiene parangón en la legislación argentina; se insinuaba la posibilidad de estas atribuciones excepcionales al fiscal de Investigaciones Especiales en los dos proyectos

anteriores del Poder Ejecutivo que nosotros tratamos de compatibilizar, pero aquí se avanza, yo diría, con audacia en estas atribuciones. Acá le estamos dando a este fiscal especial la atribución de ejercer el poder de policía, el contralor sobre los sumarios administrativos que se desarrollen en todos los Poderes del Estado y en los municipios cuando, prima facie, de esos sumarios pudieran derivarse algunas de las conductas que vimos cuando hablábamos recién en el artículo 6º; es muy importante eso porque la actuación del fiscal sería desde el comienzo en que se detecta la irregularidad y podría impedir cualquier tipo de maniobra para que el sumario no avance, se tergiverse o no se agote la etapa de investigación. En ese caso lo único que hace el fiscal de Investigaciones Especiales es sustraer del poder de la repartición que corresponda la realización del sumario pero no toma decisiones; una vez que completa todo el sumario, con su dictamen final, lo vuelve a remitir al organismo que corresponde para que ese sea, en definitiva, el que adopte la decisión que corresponda en punto a la responsabilidad del agente sumariado; vamos a ver en la práctica cómo funciona esto. Yo quiero reconocer que es una apuesta fuerte porque todo el esquema -lo recordamos- partía de la base de que es un funcionario estrictamente judicial; le hemos querido dar algo más que lo estrictamente judicial sin sacarlo de ese Poder y esto es una de las cosas fundamentales que vamos a ver hoy en lo que hace a la relación con el Poder Legislativo. Esta posibilidad de fiscalizar los sumarios administrativos en todo el Poder estatal y municipal. Pensamos también que esta facultad va a obrar como un elemento disuasivo en cada una de estas reparticiones para que hipotéticamente no se avance en sumarios -entre comillas- arreglados.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Esto, si me permite aclarar...

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - ... sería una forma de abocamiento.

Sr. NATALI (PJ). - Sí, exacto.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Está a consideración de los señores diputados el artículo 14.

- Resulta aprobado.

- Se mencionan y aprueban sin objeción del título “Del ejercicio de la acción penal”, los artículos 15 y 16. Al mencionarse del título “De las medidas de separación provisoria. Del juicio político”, el artículo 17, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - “De las medidas de separación provisoria, del juicio político”, son dos cosas diferentes, así que habría que ponerle un guión.

Sr. NATALI (PJ). - Punto, guión.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Está a consideración de los señores diputados el artículo 17.

- Resulta aprobado.

- Se mencionan y aprueban sin objeción del título “De las medidas de separación provisoria. Del juicio político”, los artículos 18 y 19; del título “De la extensión de la competencia”, el artículo 20, y del título “Del procedimiento, subrogancias, reglamentos”, el artículo 21. Al mencionarse del título “Del procedimiento, subrogancias, reglamentos”, el artículo 22, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- No sé si sería conveniente en el artículo 22 fijarle un plazo para que se proponga el Reglamento que está previsto ahí, teniendo en cuenta el artículo 28 que dice que se pondrá en marcha cuando las condiciones económicas lo permitan. Sugeriría que “... La Fiscalía creada por esta Ley propondrá, en un plazo no mayor de noventa días de puesta en marcha conforme el artículo 28, al Tribunal de Justicia el Reglamento Interno”. No sé si comparte esto el señor diputado (dirigiéndose al señor diputado Roberto Edgardo Natali).

Sr. NATALI (PJ).- Sí, no existiría inconvenientes. A veces uno no pone esto por cuanto si le incorpora un plazo es taxativo, tiene que poner la sanción. Es decir, qué pasa si no se cumple en los noventa días. Entonces, uno prefiere saber que el Reglamento es fundamental para el funcionamiento de la Fiscalía, que estamos dentro de la órbita del Poder Judicial y ellos mismos se van a ocupar.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Lo van a ocupar?

Sr. NATALI (PJ).- Lo van a ocupar porque es esencial para poder delimitar, incluso, la competencia con el fiscal del Tribunal y demás. No hay inconvenientes en que se ponga un plazo. Yo simplemente explico las razones por las cuales no lo incluí.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Por ahí se nombra el fiscal y presenta el Reglamento al año.

Sr. NATALI (PJ).- No habría mayor problema.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Efectúe una propuesta de redacción señor diputado y la ponemos a consideración (dirigiéndose al señor diputado Manuel María Ramón Gschwind).

Sr. GSCHWIND (MPN).- “La Fiscalía creada por esta Ley propondrá, en un plazo no mayor de noventa o ciento veinte días...”.

Sr. NATALI (PJ).- Quedaría mejor “... modificaciones posteriores -coma- dentro de un plazo no mayor a los noventa días contados a partir de la fecha de su puesta en funcionamiento...”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Entonces, después de “posteriores” coma “... dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días contados a partir de la...”.

Sr. NATALI (PJ).- “... de la puesta en funcionamiento...”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- “... de la puesta en funcionamiento...”.

Sr. GSCHWIND (MPN).- “... conforme al artículo 28.”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- “... conforme a lo establecido en el artículo 28 de la presente.”.

Con la incorporación de esta última parte del párrafo del artículo 22, está a consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

- Se menciona y aprueba sin objeción del título “De la publicidad”, el artículo 23. Al mencionarse del título “Del control legislativo”, el artículo 24, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.
Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, en este artículo también es importante que todos lo lleguen a comprender y a conocer bien, porque marca otra de las diferencias que le hemos dado a este organismo judicial con respecto a la generalidad de los organismos similares que existen y que van a existir siempre en el Ministerio Público. Hablábamos recién de esta atribución en el campo de los sumarios; este control legislativo -a nuestro criterio- cierra también políticamente todo el circuito porque lo interesante de esta figura es que de aquí en adelante, una vez que asuma un fiscal de Investigaciones Especiales, todo el tema de la corrupción en el Estado va a estar bajo su responsabilidad; es decir, va a haber una responsabilidad personificada. Si a ello le sumamos que periódicamente tiene que rendir cuenta de su trabajo y de la marcha de los expedientes nada menos que ante el Congreso provincial, creo que realmente estamos abriendo el camino a una herramienta que va a ser necesariamente útil. Conviene aclarar que dentro de toda la competencia que le asignamos por esta Ley, a este fiscal solamente cuando se trate de los artículos 6º y 7º; es decir, cuando es estrictamente este tema de la corrupción estatal, es cuando está obligado a dar estos informes, no en el otro supuesto de extinción de la competencia por decisión de sus superiores para las causas comunes pero de gran complejidad y demás. Esto también está acotado. El informe, como lo dice la segunda parte del escrito del artículo, no se debe emitir cuando puede poner en riesgo la marcha de la investigación o cuando se estén violentando otras normas legales que obliguen al fiscal a mantener en secreto el estado del trámite. Simultáneamente, también va a estar sancionada la obligatoriedad del secreto de reservar, por parte de los legisladores, de las causas que tomen conocimiento a través de estos informes y creo yo que el futuro Reglamento de la Cámara deberá contener una disposición expresa referida a esta Ley y a este precepto porque es muy importante que se garantice, lo más que se pueda, el secreto de lo que los diputados tomen conocimiento a través de estos informes porque estamos hablando de informes de causas judiciales.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 24.

- Resulta aprobado.
- Se mencionan y aprueban sin objeción del título “De las disposiciones transitorias”, los artículos 25, 26, 27, 28 y 29. El artículo 30 es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2146.
Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

DESAFECTACION DE UN INMUEBLE DEL DOMINIO PUBLICO

(Isla Grande)

(Expte.E-038/92 - Proyecto 2884 y agregado Expte.P-008/95)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera). - Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se desafecta del dominio público de la Provincia del Neuquén el inmueble surgido de la mensura particular con subdivisión de la chacra 152 y parte de la isla 132, denominada "de la Gobernación" o "Isla Grande".

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Por Secretaría se dará lectura a su articulado

- Se leen y aprueban sin objeción los artículos 1º y 2º. El artículo 3º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - De esta manera queda sancionada la Ley número 2147.

PRORROGA DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - De acuerdo a lo que hemos convenido con los señores diputados presidentes de los distintos Bloques vamos a proponer, en este momento, la prórroga del período de sesiones ordinarias hasta el día 9 de diciembre del corriente año.

Está a consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Queda prorrogado el período ordinario de sesiones hasta el día 9 de diciembre.

Les recuerdo a los señores diputados que mañana nos visitarán diputados representantes de distintas provincias patagónicas, que vienen a la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria del Parlamento Patagónico cuya Presidencia ejerce el señor diputado Enzo Gallia y vamos a recibirlos en la Legislatura los miembros de la Comisión del Parlamento Patagónico y posteriormente haremos la sesión de la Comisión de Labor Parlamentaria. Los señores diputados que quieran acompañarnos en esta tarea están invitados.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 01,02'.

A N E X O

PROYECTO 3371
DE LEY
EXPTE.D-055/95

NEUQUEN, 23 de octubre de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Los diputados del Bloque del Movimiento Popular Neuquino que suscriben la presente, se dirigen al señor vicepresidente 1º a fin de elevarle un proyecto de Ley.

Sin otro particular, hacen propicia la oportunidad para saludarlo con atenta y distinguida consideración.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º Modificanse los artículos 3º, 91, 92, 95, 96, 168, 187 y 198 de la Ley 53, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 3º Los municipios comprendidos en la primera categoría dictarán sus respectivas Cartas Orgánicas para el propio gobierno, sin más limitaciones que las contenidas en la Constitución provincial.

La integración de los Cuerpos colegiados deberá realizarse aplicando el sistema establecido en el inciso 4) del artículo 66 de la Constitución provincial.”

“Artículo 91 El Departamento Deliberante será ejercido por un Concejo Deliberante integrado por siete (7) miembros elegidos por las normas electorales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Constitución provincial.”

“Artículo 92 Para ser concejal se requiere:

- a) Tener más de veintiún (21) años de edad y estar inscripto en los padrones respectivos;
- b) Ser argentino nativo, por opción o con carta de ciudadanía y tener una residencia continua de dos (2) años en el municipio y ser contribuyente municipal.
- c) Los extranjeros deberán acreditar una residencia de cinco (5) años, como mínimo, y ser contribuyentes municipales.”

“Artículo 95 Los concejales electos tomarán posesión de sus cargos en oportunidad de la renovación de los miembros del Cuerpo.”

“Artículo 96 En la fecha fijada por la Junta Electoral se reunirá el Concejo Deliberante en sesiones preparatorias y procederá a establecer, por simple mayoría, si sus integrantes reúnen las condiciones requeridas por la Constitución y la presente Ley. Las sesiones serán presididas por el concejal de mayor edad de la lista triunfante. En la misma sesión se elegirán las autoridades del Concejo, presidente, vicepresidente y secretario, dejándose constancia de los demás titulares y suplentes que lo integrarán.

La designación del presidente de los Concejos Deliberantes, a que hace referencia el artículo 189 de la Constitución provincial, recaerá en un concejal perteneciente al mismo partido o alianza electoral que se impuso en las elecciones municipales para cubrir el cargo de intendente. De lo actuado se redactará un Acta que será firmada por el concejal que haya presidido, por el secretario y optativamente por los demás concejales.”

“Artículo 168 Los miembros de la Comisión Municipal serán elegidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Constitución provincial.”

“Artículo 187 A falta de presidente, ejercerá esa función el miembro de mayor edad de la Comisión Municipal perteneciente al partido o alianza electoral que se impuso en las elecciones del municipio.”

“Artículo 198 Los municipios de primera categoría se institucionalizan a partir de la aprobación de sus Cartas Orgánicas por la Honorable Legislatura Provincial. Hasta tanto, deberán regir su desenvolvimiento de acuerdo con las prescripciones estatuidas para los municipios de segunda categoría.”

Artículo 2º Agrégase al texto de la Ley 53 un nuevo artículo con el número 199.

“Artículo 199 Los municipios de primera categoría, institucionalizados con anterioridad a la vigencia de la enmienda constitucional introducida por la Ley 2039, deberán adecuar sus Cartas Orgánicas a la Constitución provincial. Hasta tanto, las autoridades del Concejo Deliberante se elegirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Constitución provincial.”

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Ley 2039, de enmienda de la Constitución provincial, introdujo profundas reformas en el marco institucional político de la Provincia del Neuquén y particularmente en la composición de los Cuerpos deliberativos, tanto sea en la Cámara de Diputados como en los Concejos Deliberantes.

El actual régimen municipal, argumentado por la Ley 53, en virtud de la filosofía política que conlleva la enmienda constitucional apuntada, hace necesario introducir reformas a la misma a fin de poder dar cumplimiento a los postulados de ampliación de la representación política y pluralismo, respetando la voluntad popular expresada en los comicios de modo que no puedan ser desconocidas mediante acuerdo que las desvirtúen.

Por tal motivo y reconociendo la urgencia de realizar una reforma integral al Régimen

Municipal provincial, y al solo efecto de clarificar el tema relacionado a la elección de autoridades de los Concejos Deliberantes de nuestra Provincia, proponemos el presente proyecto en el cual se reafirma para sus Cuerpos la voluntad expresa en el artículo 76 de la Constitución provincial para la conformación de la Cámara de Diputados.

Fdo.) GSCHWIND, Manuel - BASCUR, Roberto -Bloque MPN- GAJEWSKI, Enrique
-Bloque Unipersonal-



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

FISCALIA DE INVESTIGACIONES ESPECIALES DE LA CREACION

Artículo 1º Créase como organismo del Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial de la Provincia, la Fiscalía de Investigaciones Especiales, con jurisdicción en todo el territorio provincial.

DE LA COMPOSICION, DESIGNACIONES Y REMOCIONES

Artículo 2º La Fiscalía estará integrada por el fiscal de Investigaciones Especiales, un (1) fiscal alterno, un (1) secretario letrado y un (1) contador auditor.

Artículo 3º El fiscal de Investigaciones Especiales y su alterno, serán designados en la forma prevista por el segundo párrafo del artículo 150 de la Constitución de la Provincia, requiriéndose el voto positivo de los dos tercios (2/3) de los legisladores presentes.

El primero de ellos deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser fiscal de Cámara Penal y tendrá su misma jerarquía funcional y remuneración. El segundo deberá reunir los requisitos que se exigen para ser fiscal de Primera Instancia en lo Penal y tendrá la misma jerarquía y remuneración que este último.

Artículo 4º Los demás funcionarios mencionados en el artículo 2º serán designados por el Tribunal Superior de Justicia, previo concurso público de oposición y antecedentes, debiéndose invitar a formar parte del jurado a un (1) representante del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia del Neuquén. Estos funcionarios estarán equiparados en jerarquía y remuneración a los secretarios de Primera Instancia y sus funciones serán reglamentadas por el Tribunal Superior.

Artículo 5º El fiscal de Investigaciones Especiales sólo puede ser removido de su cargo mediante el procedimiento y por las causales que se contienen en el artículo 135 y 153 de la Constitución de la Provincia. El fiscal alterno y los demás funcionarios, por los procedimientos previstos en la Ley provincial 1436.

DE LAS FUNCIONES DE LA FISCALIA

Artículo 6º La Fiscalía tiene como función esencial, la de promover la investigación de las conductas presuntamente ilícitas de las personas que integran, en cualquier forma

de relación, los tres Poderes del Estado provincial; los departamentos de la totalidad de los municipios; las empresas y organismos públicos; las sociedades del Estado, o con mayoría estatal en su capital accionario; los entes de carácter público creados por leyes especiales para ejercer delegaciones del poder estatal y la de las personas que fuesen titulares, directivos o apoderados de empresas que exploten concesiones de la Provincia o de los municipios o que de cualquier otra forma haya contratado la Provincia. La competencia de la Fiscalía quedará abierta siempre que tales conductas presuntamente ilícitas sean susceptibles de causar cualquier tipo de perjuicio a los intereses del Estado provincial, de los municipios o de los demás entes mencionados en este artículo.

Artículo 7º Le corresponderá también:

- 7.1. Las investigaciones que se hicieran necesarias en todas las entidades privadas que hubiesen recibido aportes estatales, en forma ocasional o permanente, en carácter de subsidios o de préstamos no bancarios, a fin de constatar la correcta inversión de los recursos cuando ello hubiere sido causal del aporte y de determinar la responsabilidad personal que correspondiere.
- 7.2. Intervenir en los sumarios administrativos que se realicen en la Administración Pública provincial y municipal, en las condiciones que se fijan en esta Ley.

Artículo 8º La Fiscalía, además, a requerimiento del fiscal del Tribunal Superior de Justicia, asumirá en toda su plenitud las atribuciones del Ministerio Público en todas las situaciones en que los hechos presuntamente delictivos aparezcan como excepcionales en función de su naturaleza, complejidad, trascendencia pública o repercusión sobre la organización o el funcionamiento de las instituciones públicas.

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 9º La Fiscalía realizará su cometido cualesquiera sea la forma en que los hechos lleguen a su conocimiento, incluyendo los casos de denuncias anónimas. Los sumarios se iniciarán y se tramitarán hasta su finalización por el solo impulso de la Fiscalía, sin necesidad de intervención de ninguna otra autoridad judicial o no judicial.

Artículo 10º La Fiscalía de Investigaciones Especiales tendrá las siguientes atribuciones:

- 10.1. Disponer exámenes periciales, a cuyo fin todas las reparticiones y organismos de los Poderes del Estado provincial y todos los municipios deberán obligatoriamente prestar la colaboración que se les exija.
- 10.2. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime necesario, útil o conveniente para la tramitación de la causa. Sobre este particular no se le podrá oponer a los requerimientos que formule, en término prudencial que fijará disposición alguna que establezca el secreto de lo requerido en base a un interés público o privado, o razones de interés fiscal, salvo: a) Que la oposición resulte del ejercicio correcto de derechos o garantías constitucionales; b) Que la misma resulte de expresas leyes nacionales; c) Que la oposición resulte de una decisión judicial.

10.3. Todas aquellas que la Ley Orgánica del Poder Judicial fija para el ejercicio del Ministerio Público.

DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 11 Las autoridades de los Poderes del Estado provincial y la de los municipios y demás entes públicos o semipúblicos, citados en el artículo 6º de esta Ley, deberán comunicar a la Fiscalía por escrito, y dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de su iniciación, la existencia de sumarios administrativos en los que prima facie aparezcan como deprobable comisión hechos que definen la competencia de esta Fiscalía de Investigaciones Especiales. La comunicación contendrá una relación suscinta de los hechos que lo originan.

Artículo 12 La Fiscalía podrá requerir las ampliaciones que estime necesario y deberá fiscalizar en forma permanente el desarrollo del sumario, pudiendo solicitar a la autoridad sumariante medidas o acciones investigativas. Si la Fiscalía considerara que el sumario no está siendo llevado en forma correcta, en lo que hace a la posibilidad de la oportuna y total dilucidación de hechos y responsabilidades, podrá, con la previa autorización del Tribunal Superior, disponer hacerse cargo en forma directa del mismo; designará a tal fin a un funcionario judicial como sumariante. En tal situación el organismo que lleva el sumario administrativo deberá hacer entrega del expediente y de todos los elementos probatorios ni bien ello le sea exigido por escrito, sin poder negarse bajo concepto alguno. En supuesto de negativa, la Fiscalía podrá requerir orden de allanamiento y de incautación del expediente y sus elementos probatorios.

Artículo 13 Aún cuando se produzca la situación del artículo anterior, la intervención de la Fiscalía en el sumario administrativo deberá encuadrarse en la normativa vigente para el mismo en cuanto al procedimiento y objetivo, para lo cual una vez finalizadas las actuaciones las elevará a la autoridad competente para la adopción de las medidas que correspondan.

Artículo 14 Finalizado el sumario administrativo, la autoridad correspondiente remitirá a la Fiscalía copia autenticada del pronunciamiento y todo otro elemento que esta última pudiera requerir a los fines del cumplimiento de las funciones que le asigna esta Ley.

DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL

Artículo 15 La Fiscalía de Investigaciones Especiales deberá denunciar ante el juez competente los hechos que, habiendo llegado a su conocimiento, configuren a su criterio la posibilidad de la comisión de delitos. En estos casos su intervención tendrá valor de prevención sumaria y el ejercicio de la acción pública estará a cargo de los fiscales que correspondan, los que actuarán bajo la supervisión de la Fiscalía. Esta última, en cualquier momento, podrá disponer por resolución de su titular, o por disposición del Tribunal Superior, tomar a su cargo el ejercicio directo y total de la acción pública, con los deberes, derechos y atribuciones del Ministerio Fiscal en sus distintas instancias, en cuyo caso los fiscales de Primera Instancia y de Cámara actuarán como colaboradores necesarios.

Artículo 16 Cuando se trate de la hipótesis del artículo 8º de esta Ley, el fiscal del Tribunal Superior será el que imparta todas las instrucciones y directivas relacionadas con la investigación y la promoción de la acción penal.

DE LAS MEDIDAS DE SEPARACION PROVISORIA. DEL JUICIO POLITICO

Artículo 17 La Fiscalía podrá requerir de la autoridad que corresponda, la separación transitoria de sus funciones de aquellos funcionarios y empleados que sean objeto de investigación, cuando entienda que se puede obstaculizar, impedir o demorar la normal tramitación del caso.

La autoridad requerida resolverá en definitiva dentro de los límites de sus facultades legales. Los empleados o funcionarios separados transitoriamente de sus funciones deberán aceptar la medida sin derecho a apelación ni reclamo alguno, manteniéndoseles la remuneración que les corresponde.

El plazo de la separación transitoria no podrá exceder de sesenta (60) días corridos, pudiéndose ampliar por treinta (30) días corridos más.

Artículo 18 Cuando la investigación afecte a magistrados judiciales, ministros o secretarios de Estado y subsecretarios, funcionarios equivalentes en jerarquía de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, intendentes municipales, miembros de sus gabinetes y concejales, la Fiscalía, cuando considere que la permanencia en el cargo del investigado pone en peligro el éxito de la investigación, informará de ello al Tribunal Superior de Justicia dando la pertinente fundamentación. El Tribunal, de compartir el criterio, informará a la Jefatura del Poder que corresponda, de lo requerido por la Fiscalía a fin de que aquél adopte la medida que mejor estime. En el caso de magistrados judiciales, el Tribunal directamente adoptará lo pertinente.

Artículo 19 Cuando de las investigaciones practicadas por la Fiscalía resultaren cargos imputables a quienes, conforme a la Constitución o la ley, se encuentren sometidos al procedimiento de juicio político o al de Jurado de Enjuiciamiento, los antecedentes y sus conclusiones serán remitidos, con dictamen, a la Legislatura de la Provincia o al Tribunal Superior de Justicia, según correspondiere.

DE LA EXTENSION DE LA COMPETENCIA

Artículo 20 La Fiscalía de Investigaciones Especiales continuará entendiendo en las causas aún cuando el agente o funcionario objeto de la investigación cesare en su relación con los Poderes públicos, o entes mencionados en el artículo 6º.

DEL PROCEDIMIENTO. SUBROGANCIAS. REGLAMENTOS

Artículo 21 La Fiscalía actuará con sujeción a las normas del Código de Procedimientos en lo Penal y Correccional.

El fiscal de Investigaciones Especiales será subrogado, cuando correspondiere, por el fiscal alterno, y si esto no fuera posible por razones de hecho o de derecho, por el fiscal de Cámara que designe al efecto el fiscal del Tribunal Superior.

El fiscal de Investigaciones Especiales integrará el orden de subrogancia del fiscal del Tribunal Superior en último término tras los fiscales de Cámara.

Artículo 22 La Fiscalía creada por esta Ley propondrá al Tribunal Superior de Justicia el Reglamento Interno de funcionamiento y sus eventuales modificaciones posteriores, dentro de un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la puesta en funcionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la presente.

DE LA PUBLICIDAD

Artículo 23 La Fiscalía podrá dar a publicidad las actuaciones que vaya desarrollando dentro de los marcos y condiciones que fijará la reglamentación que contempla el artículo 22 de esta Ley.

DEL CONTROL LEGISLATIVO

Artículo 24 El fiscal de Investigaciones Especiales, cuando se trate de las actuaciones promovidas por lo dispuesto en los artículos 6º y 7º, informará trimestralmente a la Legislatura Provincial sobre el estado de los trámites. La información se cursará a través del Tribunal Superior de Justicia y tendrá, para todos cuantos tomen conocimiento de la misma, carácter estrictamente reservado.

El fiscal deberá abstenerse de dar información que a su criterio pueda comprometer u obstaculizar la investigación, o cuando suministrarla implique violentar disposiciones constitucionales o de la Ley Procesal Penal.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 25 El fiscal de Investigaciones Especiales que se designe tras la entrada en vigencia de esta Ley, requerirá de todos los integrantes del Ministerio Público de la Provincia el detalle y estado de las causas en trámite que se encuadren dentro de lo prescripto por los artículos 6º y 7º, apartado 7.1., de la presente. Con ello, determinará lo pertinente en función de lo normado por el artículo 15 y concordantes.

Artículo 26 Todos los organismos de los Poderes provinciales y municipales que tengan a su cargo la tramitación de los sumarios administrativos, deberán, a requerimiento escrito de la Fiscalía, remitir un informe detallado de los sumarios en trámite contra agentes o funcionarios públicos con los elementos y recaudos que la Fiscalía determinará.

Artículo 27 El Tribunal Superior de Justicia, con intervención de su fiscal, proveerá lo pertinente a los fines de la correcta armonización de los objetivos y naturaleza de la Fiscalía creada por esta Ley, con los organismos existentes. A tal efecto, se lo faculta a dictar las normas que estime necesarias.

Artículo 28 El Tribunal Superior de Justicia pondrá en marcha en forma efectiva la Fiscalía de Investigaciones Especiales, en cuanto así lo permitan los recursos presupuestarios del Poder Judicial. Se lo faculta en forma expresa para realizar las reformulaciones que se exijan en el presupuesto vigente.

Artículo 29 La presente Ley es modificatoria de la Ley 1436 (Orgánica del Poder Judicial), derogándose las disposiciones de la misma que se opongan a la vigencia de las normas aquí sancionadas.

Artículo 30 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintisiete día de octubre de mil novecientos noventa y cinco.-----

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



LEY 2147

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley.*

Artículo 1º Desaféctase del dominio público de la Provincia del Neuquén el inmueble que surgió de la mensura particular con subdivisión de la chacra 152 y parte de la isla 132, denominada “de la Gobernación” o “Isla Grande”, frente a los lotes oficiales 3 y 4, sección I, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén; plano mensura expediente 2318-1491/83, plano registrado en la Dirección General del Catastro en fecha 21 de noviembre de 1984, con superficie, límites y linderos que se desprenden del mismo; dominio Provincia del Neuquén, tomo 93, folio 378, finca 484, año 1960; tomo 204, folio 242, finca 484, año 1976.

Artículo 2º Por Escribanía General de Gobierno tómese los recaudos necesarios para perfeccionar lo sancionado en el artículo 1º de la presente norma legal.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintisiete días de octubre de mil novecientos noventa y cinco. - - - - -

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén